



Ordenanza reguladora de las instalaciones de barras por establecimientos hosteleros con motivo de la celebración de las fiestas de la villa de Grado/Grau.

Art. 1. Objeto

La finalidad de esta Ordenanza es la de regular la instalación por establecimientos hosteleros, de barras al aire libre en las fiestas de primavera (1ª y 2ª Flor) y las de verano (Santiago y Santa Ana).

Art.2. Naturaleza y ámbito de aplicación

Estarán sujetas a la preceptiva autorización municipal todas las ocupaciones de la vía pública para la instalación de barras en las categorías siguientes:

- A) Establecimientos con licencia de apertura como bar, cafetería u otros establecimientos hosteleros.

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza serán los espacios públicos designados por el Ayuntamiento. Excepcionalmente podrá preverse y autorizarse que la instalación se realice en espacios privados situados fuera del establecimiento hostelero, cuando las circunstancias lo hagan posible y siempre con la conformidad municipal sobre su ubicación.

Art. 3. Características generales

3.1 Este tipo de instalaciones sólo se podrán colocar en los lugares previamente autorizados por parte del Ayuntamiento.

Las instalaciones deberán reunir las condiciones técnicas necesarias para garantizar la seguridad de personas y bienes y, en general, asegurar la protección del público y evitar molestias a terceros, de conformidad con las reglamentaciones exigibles para cada caso, las medidas de prevención y protección contra incendios y las condiciones de seguridad e higiene.

3.2 El lugar y número de barras a instalar vendrá determinado por el Ayuntamiento, a tenor de lo informado por los Servicios Técnicos Municipales.

3.3 La instalación sólo podrá iniciarse y finalizar en las fechas que determine el Ayuntamiento, debiendo retirarse todo el material en un plazo máximo de 48 horas desde la finalización.

3.4 Las barras a instalar tendrán una ocupación en superficie de un máximo que en cada caso establezca el Ayuntamiento y estarán construidas en material adecuado en cuanto a solidez de la instalación, higiene, facilidad de limpieza, etc.

3.5 Como regla general, la barra no podrá sobrepasar la anchura de la fachada del local ni podrá separarse de la misma más de 1,5 metros. No obstante podrán autorizarse otras condiciones previa petición motivada y justificada en función de las condiciones de cada establecimiento.

Art.4. Condiciones temporales de las autorizaciones

Las autorizaciones se ajustarán a los siguientes periodos de tiempo:



AYUNTAMIENTO DE GRADO

C/. Alonso de Grado, nº 3 – 33820 GRADO

Teléf.: 985 75 00 68 · Fax: 985 75 26 10

a.- Como norma general, en las fiestas de la Flor el montaje de las barras podrá efectuarse 3 días antes del domingo de la Flor y deberá estar finalizado el último día laborable antes de la fecha de concesión del permiso antes de las 12,00 horas para poder ser inspeccionado por los técnicos municipales competentes.

b.- También como norma general en las fiestas de Santiago y Santa Ana el montaje de las barras podrá efectuarse 5 días antes del día de Santa Ana y deberá estar finalizado el último día laborable antes de la fecha de concesión del permiso antes de las 12,00 horas para poder ser inspeccionado por los técnicos municipales competentes.

c.- A partir de las 05:30 h. del día de Santa Ana habrá de suspenderse la actividad de las barras hasta las 23:30 h. del mismo día.

Art. 5. Horarios

El horario de apertura y cierre de las barras exteriores será de obligado cumplimiento para todos los beneficiarios. En ningún caso la apertura podrá tener lugar antes de las 12:00 horas y debe producirse el cese de actividad a los clientes a las 3:30 horas. Se exceptúa la noche anterior al día de Santa Ana en la que el horario permitido se ampliará hasta las 5:30 horas. A partir de las 05:30 h. del día de Santa Ana habrá de suspenderse la actividad de las barras hasta las 23:30 h. del mismo día.

Art. 6. Condiciones de las instalaciones

6.1 La barra habrá de ser explotada directamente por los solicitantes. En todo caso, habrán de tener expuesto al público la autorización municipal, así como mostrarla a los Inspectores Municipales y Policía Local en cuantas ocasiones le sea requerida.

6.2 Se deberán cumplir las disposiciones vigentes y en particular el Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas y sólo podrán suministrarse las bebidas y artículos alimenticios habituales propios de los bares.

6.3 Queda totalmente prohibida la venta y el suministro de bebidas alcohólicas y tabaco a menores debiendo colocarse en sitio visible un cartel de 42x30 cm, señalando la prohibición.

6.4 Asimismo queda totalmente prohibida a menores la permanencia y la ejecución de trabajos en el interior de las barras.

6.5 Los vasos y similares de servicios al público serán de uso único y reciclables.

6.6 La superficie donde se manipulen alimentos o puedan entrarse en contacto con ellos, serán de materiales lisos, inertes, no absorbentes, de fácil limpieza y desinfección.

6.7 Las basuras o desperdicios tendrán que depositarse en bolsas desechables cerradas en los lugares, días y horas que establezca el Ayuntamiento, que podrá exigir que se disponga de cubos con bolsa desechable para su correcto depósito. En todo caso, una vez llenas las bolsas se evacuarán lo más rápidamente posible.

6.8 Ningún tipo de alimentos podrá estar en contacto con el suelo en cualquiera de los procesos de almacenamiento, mantenimiento o preparación culinaria.



6.9 Queda totalmente prohibido el almacenamiento de cualquier material fuera de las zonas destinadas a tal fin.

6.10 Después de cada jornada de trabajo, se procederá sistemáticamente a la limpieza del interior de las barras y de todos los útiles empleados, quedando los alimentos debidamente resguardados, así como a la limpieza de todo el entorno, en coordinación con los Servicios Municipales.

6.11 El desarrollo de la actividad estará en cualquier caso sujeto al mantenimiento de unas adecuadas condiciones de orden y limpieza, debiendo velar por ello los responsables de las barras.

6.12 Las instalaciones musicales se utilizarán en las condiciones que determine el Ayuntamiento. En todo caso el responsable del establecimiento responderá de los problemas que puedan derivarse del mal uso de las instalaciones musicales o de su volumen que no se permite superen los 85 dBA medidos a 3 metros del altavoz.

6.13 En caso de que la instalación de la barra implique la apertura de puertas o ventanas, no se podrá hacer uso de equipos de sonido, altavoces o megafonía, fuera de los niveles de ruido y horarios específicos que fijan estas Bases.

Art. 7. Condiciones comerciales y de seguridad

7.1 Los precios de venta al público de los distintos alimentos y bebidas se expondrán en un cartel bien visible al público

7.2 El horario de apertura y cierre de las barras será el que establezca el Ayuntamiento

7.3 Los grupos o entidades autorizadas a la colocación de las barras deberán suscribir, previo al inicio de la actividad, una póliza de responsabilidad civil

7.4. Se prohíbe la colocación dentro y en el entorno de cada barra de cartelería, rótulos, avisos y demás fijaciones que contengan consignas y alusiones discriminatorias, racistas, o que atenten contra la dignidad de las personas.

Art. 8. Fianza y pago de tasas

8.1. Los establecimientos que tengan concedida licencia para ocupación de la vía pública con terrazas, tendrán comprendida a efectos de la cantidad a liquidar por ocupación de vía pública, el uso de la barra, si es autorizada, y si se mantiene en el mismo espacio que tenga concedido.

Los establecimientos que no tengan permiso general de ocupación de la vía pública o excedan del autorizado con carácter general para terraza, deberán abonar las cantidades fijadas al respecto en la ordenanza fiscal.

8.2. A su vez, se fija una fianza por importe de 150 euros a los que resulten beneficiarios del permiso de instalación de la barra, al objeto de responder del cumplimiento de las condiciones fijadas en las bases. Todo incumplimiento de las condiciones de instalación, horarios de funcionamiento, condiciones de la música, destino a otros usos o de las condiciones de montaje, desmontaje o limpieza, implicará la incautación de la fianza previa audiencia al interesado.



Art. 9. Plazo y forma de presentación de solicitudes

9.1 Las solicitudes para la instalación de BARRAS al aire libre podrán ser presentadas por todos los establecimientos de hostelería radicados en el término municipal de Grado/Grau acompañando fotocopia del CIF de negocio.

9.2 Las solicitudes deberán presentarse en el Registro general del Ayuntamiento, mediante instancia suscrita por la persona autorizada, con fecha límite de 15 días antes del inicio de la actividad. No obstante el Ayuntamiento podrá determinar anualmente la existencia de periodos de presentación de solicitudes a que deberá ajustarse todos los solicitantes.

9.3 Junto con la solicitud habrá que presentarse memoria explicativa del servicio que se pretende realizar, fotografía reciente del emplazamiento que se solicita, así como croquis a escala de las instalaciones que se pretenden montar en que quede reflejado en un plano las dimensiones de la barra.

9.4 El Ayuntamiento se reserva el derecho a limitar el número de barras a establecer al aire libre, cuando causas justificadas de interés público así lo justifiquen. Además podrá anualmente modificarse por el Alcalde o estando delegado, por la Junta de Gobierno Local o Concejal Delegado, las condiciones temporales y el horario de las autorizaciones.

Art. 10. Procedimiento de adjudicación

Requisitos:

- Ser titulares de locales de hostelería que cuenten con espacio suficiente para su colocación.
- Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento (no tener deudas)
- Presentar la solicitud en plazo .
- Contar con espacio suficiente para la instalación de la barra, previo informe de la Policía Local o Servicios Técnicos Municipales.
- Constituir fianza por importe de 150 euros.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se procederá a la calificación de la documentación presentada.

Procedimiento de adjudicación

La adjudicación para la instalación de barras en el exterior del local se realizará por el Alcalde (pudiendo delegarse en la Junta de Gobierno Local) a propuesta de la Concejalía competente en materia de Festejos previo informe de la Policía Local u Oficina Técnica .

Comunicación de la autorización de ocupación

- a).- Una vez seleccionadas las solicitudes, el Ayuntamiento comunicará al solicitante la autorización así como la autoliquidación con expresión del importe y el concepto correspondiente para su abono en la cuenta bancaria.
- b).- La autorización de ocupación será provisional a expensas del pago de la tasa municipal correspondiente.
- c).- De forma previa a la instalación deberá constituir fianza por importe de 150 euros.
- d).- Debe aportarse antes de la instalación documentos acreditativo de tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra la inclusión de la barra.



A quienes se les conceda licencia, podrán ser convocados a una reunión informativa.

Art. 11. Inspección

11.1 Una vez realizada la instalación, el Ayuntamiento realizará las correspondientes inspecciones técnico-sanitarias para la comprobación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos.

11.2 El Ayuntamiento podrá en cualquier momento a través del personal a su servicio inspeccionar las barras exteriores para verificar el mantenimiento de las condiciones de instalación y funcionamiento requeridas.

Art. 12. Infracciones

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones previstas en las Bases o en el Decreto de concesión del permiso de instalación implicará la incautación de la fianza constituida y la no admisión de una nueva solicitud del infractor al año siguiente.

A su vez, el Ayuntamiento podrá decretar la prohibición de continuar disfrutando la barra, si en el cualquier momento se verifica durante la celebración de las Fiestas que alguno de los beneficiarios incumple las condiciones siguientes:

- a) La apertura de la instalación fuera del horario establecido.
- b) El exceso de niveles de ruido.
- c) La negativa o dificultad a las inspecciones y controles municipales.
- d) La apertura de la instalación sin la correspondiente licencia municipal o excediendo la ocupación permitida
- e) La comisión de daños graves a los bienes de uso, servicio o patrimonio público.
- f) El cambio o traspaso de la titularidad adjudicada o cesión de la explotación a cada barra o espacio, de forma total o parcial.
- g) El destinar la instalación a usos no previstos o permitidos.

Art. 13. Régimen sancionador.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11, se consideran infracciones las siguientes:

Muy Graves:

- La instalación sin autorización municipal.
- La negativa al sometimiento de los controles municipales.
- La instalación de materiales que impidan el acceso de los servicios de sanitarios, de seguridad o de extinción de incendios.

Graves:

- La emisión de música a mayor potencia de la permitida.
- El impedimento del acceso a las instalaciones de personas con derecho a su utilización.
- El apoyo o incitación a la rotura o destrozo a las infraestructuras públicas o mobiliario urbano.
- La venta, cesión o permuta de las instalaciones.
- Realización de la actividad fuera del horario autorizado.
- La instalación en un lugar distinto del autorizado.

Leves:

Serán consideradas leves las calificadas como graves en atención a la intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades, la intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o espacio público o los daños causados a las infraestructuras y mobiliario urbano, en los términos del artículo 140 de la Ley 7/85, de 2 de abril.



AYUNTAMIENTO DE GRADO
C/. Alonso de Grado, nº 3 – 33820 GRADO
Teléf.: 985 75 00 68 · Fax: 985 75 26 10

Artículo 14. Cuantías de las sanciones.

Las sanciones muy graves, serán sancionadas con multas entre 500 y 1500 euros.
Las sanciones graves, serán sancionadas con multas entre 250 y 500 euros.
Las sanciones leves, serán sancionadas con multas entre 100 y 250 euros.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DILIGENCIA

JOSÉ LUIS SUÁREZ PEDREIRA, *Secretario General del Ilmo. Ayuntamiento de Grado,*
Principado de Asturias,

HACE CONSTAR

A los efectos oportunos que el presente texto normativo que consta de 14 artículos y 1 disposición final, fue aprobado en sesión plenaria de 17 de mayo de 2016 y publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de 26 de abril de 2017 (BOPA nº 95).

En Grado, a 26 de abril de 2017
El Secretario

Fdo.- José Luis Suárez Pedreira